

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Abril veintiséis de dos mil veintitrés

Revisada la respuesta a la demanda por parte de CIVILMAZ INGENIERÍA, 7G7 S.A.S y MUNICIPIO DE COPACABANA, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001.

Revisada las respuestas a la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADOS S.A, Y RODANISSI S.A.S, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001. En consecuencia, para representarlas respectivamente, se le reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, con T.P Nro 114.894, en los términos del poder conferido y **JOSE LUIS CONTRERAS YALI**, identificado con T.P Nro 199.281, en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTISÉIS de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número **063**
Hoy **27** del mes de **abril** del año **2023**
Siendo las ocho de la mañana